

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77322529822**

**FAUSTINA DEL CARMEN HERRERA BORQUEZ**

**PRODUCTOS VARIOS Y PRODUCTOS RECICLADOS**

**NO HA LUGAR A LO SOLICITADO**

**RECOLETA, 24/08/2022**

**RES. EX. N° 77322115645 /**

**VISTOS:** La presentación de petición administrativa del 26.07.2022, efectuada por la contribuyente FAUSTINA DEL CARMEN HERRERA BORQUEZ, RUT N [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], quien realiza su actividad en dicha dirección, mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Tributación Simplificada de IVA, indicado en el artículo N° 29, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, D.L. 825, de 1974, por tratarse de pequeño contribuyente.

VISTO, además, lo dispuesto en el Artículo 6°, letra B N°5 del Código Tributario, el Artículo 29, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, D.L. 825 de 1974, Artículos 49 y 50, de su Reglamento, D.S.55, de 1977; Circular N° 9 del 24 de enero de 1978.

El mérito de los antecedentes, y

**CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo con la información contenida en el Sistema Integrado de Información de Contribuyentes, se puede indicar que la contribuyente registra Inicio de Actividades en Primera Categoría, a contar del 05.04.2022, con actividad económica PRODUCTOS VARIOS Y PRODUCTOS RECICLADOS.

2.- Que, en atención a la normativa e instrucciones vigentes, establecidas en las Resoluciones N° 36 del 07 de Enero de 1977, N° 1784 del 19 de Diciembre de 1977, N° 1798 del 06 de Diciembre de 1979, N° 2301 del 07 de Octubre de 1986, N° 61 del 12 de Julio de 2017 y Circulares N° 35 del 04 de Marzo de 1977 y N° 9 del 24 de Enero de 1978, en donde están establecidos todos los procedimientos, requisitos y obligaciones que deben cumplir los contribuyentes para poder ser autorizados acogerse al Régimen de Tributación Simplificada y entre otros, se debe destacar que:

a.- Ser persona Natural.

b.- Prestar Servicios o Vender Bienes (según corresponda al giro), directamente al público consumidor; y

c.- Que el monto promedio de las Ventas Netas, mensuales totales afectas y exentas no supere las 20 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) como promedio de los doce meses anteriores a la fecha en la que se efectúa la presentación de la solicitud para acogerse al régimen de tributación especial que establece el Art. 29 de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios.

3.- Que, aquellos contribuyentes que no cumplan con lo indicado en la letra c), del considerando anterior, según lo indicado en la parte resolutive de la Res. Ex 1784, de 1977, podrán ser acogidos a juicio exclusivo del Director Regional, previa presentación según se indica, de una declaración jurada de inmediato, sin cumplir con los requisitos de enterar un período de doce meses que se señala.

4.- Que, la Circular N° 9 del 24 de enero de 1978 establece que, para acogerse al sistema simplificado de tributación a la ventas y servicios, el contribuyente deberá presentar su solicitud durante los meses de Diciembre o Junio de cada año.

5.- Que, de acuerdo con lo señalado en los considerandos anteriores, la contribuyente no cumple con todos los requisitos establecidos para poder ser autorizada a tributar mediante el Sistema de Tributación Simplificada de IVA.

**SE RESUELVE:** NO HA LUGAR A LO SOLICITADO por la contribuyente, debido a que no cumple el requisito establecido en el considerando N°4, por cuanto presenta esta solicitud fuera del plazo establecido en la Circular N° 9 del 24 de enero de 1978.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania  
Uarac  
Senn  
Firmado digitalmente por Vania Uarac Senn  
Fecha: 2022.08.24 10:03:32 -04'00'  
**VANIA UARAC SENN**  
**DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución**

FAUSTINA DEL CARMEN HERRERA BORQUEZ

DEPARTAMENTO ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE - XIX D.R.M.S. NORTE

VUS/SHE/eop

Firmado digitalmente por SOLEDAD HUAIQUI LELLADO  
Fecha: 2022.08.24 10:14:52

ROBERTO IBANEZ ROJAS  
Firmado digitalmente por ROBERTO IBANEZ ROJAS  
Fecha: 2022.08.24 09:57:15 -04'00'